



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, EL LIC. JOSÉ PORFIRIO MENESES SÁNCHEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO Y EL C. JOSÉ LUIS CASTILLO SOSA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE RIESGOS, SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALICIA ROBLES SALGADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SEMARNAT" DECLARA:

- 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

- 1.3 Que el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4 Que con la suficiencia presupuestal 00330, de fecha 02 de septiembre de 2020, registrada bajo el número de folio de autorización 5472, autorizada por la Lic. Meredith Missia Reyes Palomino, Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, específicamente en la partida presupuestal **22104 (Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades)**, existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.5 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, Unidad Administrativa que requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento, al Lic. José Porfirio Meneses Sánchez, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.6 Que este contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Licitación Pública Número LA-016000997-E70-2020** de carácter **Nacional Electrónica**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 28 de octubre de 2020; aunado a que de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;

1.8 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una sociedad constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública Número 36,214, de fecha 27 de diciembre de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Luis del Valle Prieto, Notario Público No. 20 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 99 foja 123, volumen 63, libro tercero, bajo la denominación de **"INMUEBLES HERMOSILLO, S.A."**.

2.2. Que mediante Escritura Pública Número 33,265, de fecha 19 de abril de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Ramos, Notario Público No. 16 del Distrito Federal, se realizó la protocolización de un acta de asamblea general en la que se llevaron entre otros acuerdos el cambio de denominación de **"INMUEBLES HERMOSILLO, S.A."** a **"BEBIDAS PURIFICADAS, S.A. DE C.V."**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 7866 de fecha 10 de mayo de 1979.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

- 2.3. Tiene como objeto social entre otros: Producir, distribuir, comprar, vender y comerciar en general con toda clase de bebidas gaseosas, o sin gas, así como esencias, concentrados y jarabes para la elaboración de las mismas, incluyendo la producción y embotellamiento de jugos de frutas, así como aguas minerales y naturales y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes **BPU7901018D4** y idCIF: **14101494343**, así mismo se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **No Mipyme**.
- 2.4. Que mediante Escritura Pública Número 61,995, de fecha 03 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Benito Juan Guerra Villa, Notario Público No. 7 del Distrito Federal, se realizó la protocolización de un acta de asamblea general en la que se llevaron entre otros acuerdos la transformación de "**BEBIDAS PURIFICADAS, S.A. DE C.V.**" a "**BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 10657 de fecha 01 de noviembre de 2006.
- 2.5. Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2.7. Su apoderada legal la C. Alicia Robles Salgado, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Representante Legal de "**BEBIDAS PURIFICADAS, S.R.L. DE C.V.**", mediante la Escritura Pública Número 89,612, de fecha 22 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
CONCURSO INTERNACIONAL DE DISEÑO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- 2.8. La C. Alicia Robles Salgado, en su carácter de Representante Legal, se identifica en este acto con Pasaporte número **G20957829**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el año 2016.
- 2.9. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.10. Que Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.11. Que de manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha 03 de noviembre de 2020, con número de folio **20ND3070404**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa **"BEBIDAS PURIFICADAS, S.R.L. DE C.V."**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 03 noviembre de 2020, con número de folio **1604416903205499684139**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de la empresa **"BEBIDAS PURIFICADAS, S.R.L. DE C.V."**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 01 de octubre de 2020, con número de oficio **GRF/GSRyCF/GCPCyG/0000622803/2020**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales de la empresa **"BEBIDAS PURIFICADAS, S.R.L. DE C.V."**.

- 2.12. Que cuenta con las siguientes licencias, autorizaciones, normas y permisos necesarios para la adecuada ejecución del contrato:

NORMA	ESTABLECE
NOM-201-SSA1-2015	Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel (Esta norma sustituye a la NOM-160-SSA1-1995 y la NOM-041-SSA1-1993)*
NOM-127-SSA1-1994	Salud Ambiental, Agua Para uso y consumo Humano. Límites Permisibles de Calidad y tratamientos a los que debe someterse el agua para su Potabilización
NOM-251-SSA1-2009	Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

- 2.13. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA SEMARNAT"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del **SERVICIO**.
- 2.14. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA SEMARNAT"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.15. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.16. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Santa Fe, No.485 Piso 4, Col. Cruz Manca, Alcaldía, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México, Teléfono: 1106 1500. Correo Electrónico: alicia.robles@gepp.com.

3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente instrumento, conforme a lo siguiente: Especificaciones Técnicas de **"LA SEMARNAT"**, Propuesta Técnica y Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto proporcional a la parte del objeto del contrato que no haya sido prestada o respecto de la cual se haya incumplido.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por los servicios, un presupuesto mínimo de **\$151,034.48 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** más la cantidad de **\$24,165.52 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el presupuesto mínimo total de este contrato asciende a la cantidad de **\$175,200.00 (CIENTO SETENTA Y**



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el presupuesto máximo que **"LA SEMARNAT"** podrá ejercer es de: **\$377,586.21 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)** más la cantidad de **\$60,413.79 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por lo que el presupuesto máximo total de este contrato asciende a la cantidad de **\$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).**

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
Agua purificada en garrafón de 20 litros	Garrafón	\$27.00

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

TERCERA.- VIGENCIA DE CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 29 de octubre 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2020 o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer, lo que ocurra primero, en el entendido de que **"LA SEMARNAT"** no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de 29 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR"** se realizarán conforme a las condiciones descritas en el **"Anexo Único"**.

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** preste el mismo a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de acuerdo con lo establecido en el **"Anexo Único"** que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), remitiéndolo vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico jose.meneses@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el **"Anexo Único"** que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SEMARNAT"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o el CFDI referido en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

El CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. En caso de que los CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias **"LA SEMARNAT"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregido el CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA SEMARNAT"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **"LA SEMARNAT"** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **"LA SEMARNAT"**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **"LA SEMARNAT"**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "*Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar a "**LA SEMARNAT**" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "**EL PROVEEDOR**" por este medio.

Independientemente de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar a "**LA SEMARNAT**" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "**EL PROVEEDOR**" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "**LA SEMARNAT**" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "**EL PROVEEDOR**".

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato **"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento el Lic. José Porfirio Meneses Sánchez, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles como Administrador del Contrato, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del C. José Luis Castillo Sosa, Jefe del Departamento de Análisis de Riesgos, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Supervisor del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el **"Anexo Único"**.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Supervisor del Contrato de "LA SEMARNAT" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la Cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice "LA SEMARNAT" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a "LA SEMARNAT" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **"LA SEMARNAT"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **"LA SEMARNAT"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato. La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SEMARNAT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con dicha entrega, **"LA SEMARNAT"** podrá determinar la Rescisión Administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEMARNAT"**. **"LA SEMARNAT"** procederá a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA SEMARNAT"** realice, de los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VIGARÓ

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a **"LA SEMARNAT"**, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA SEMARNAT"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA SEMARNAT"**.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA SEMARNAT"**.

(D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación.
7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula **SÉPTIMA** Precios Fijos del presente instrumento;



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** Modificaciones, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

escrito ordenado por **"LA SEMARNAT"**, como lo establece el artículo 53 de la LAASSP.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor de conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el **"Anexo Único"** y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

PENA CONVENCIONAL	MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL
Por no surtir en los días y horarios establecidos en el punto 1.2 del Anexo Único.	1% diario sobre el valor del CFDI la factura del mes inmediato posterior en el que se incurra en la pena.
No presentar el análisis bacteriológico dentro del plazo indicado en el punto 2.2 del Anexo Único.	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra en la pena por cada día de atraso
Por no entregar los 70 despachadores eléctricos dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio del Contrato	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra en la pena por cada día de atraso.

Las penas convencionales serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"LA SEMARNAT"**, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA** Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la Rescisión Administrativa del contrato, conforme a los artículos 53 y 54 de la LAASSP, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto de los casos concretos especificados en el "Anexo Único", de conformidad con el artículo 53-Bis de la LAASSP.

DEDUCCIÓN ECONÓMICA	MONTO DE LA DEDUCCIÓN
Que el resultado del análisis bacteriológico no cumpla con los parámetros de calidad del agua	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra y por cada vez que ocurra.

El límite de incumplimiento a partir del cual **"LA SEMARNAT"** podrá cancelar las partidas o conceptos no entregados por **"EL PROVEEDOR"**, o bien rescindir el contrato, será el mismo que se haya pactado como límite para la aplicación de penas convencionales (1%).

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Los montos a deducir se deberán aplicar en el CFDI que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su próximo CFDI, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su CFDI.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"LA SEMARNAT"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula **VIGÉSIMA** Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA SEMARNAT"** inicie el procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la Cláusula denominada Garantía de cumplimiento.
- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de **"LA SEMARNAT"**.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA SEMARNAT"** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- G. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- H. Que el resultado del análisis bacteriológico emitido por un laboratorio certificado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación) no cumpla dos veces con los parámetros de calidad del agua.
- I. Por sumar hasta el 10% de descuentos por Penas Convencionales.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la Rescisión Administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **DÉCIMA NOVENA** Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que **"LA SEMARNAT"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por **"LA SEMARNAT"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la Rescisión Administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de



**"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA
PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD
DE MÉXICO".**

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONOR VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que **"EL PROVEEDOR"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".**CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.**

al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "**LA SEMARNAT**" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "La SEMARNAT" respecto de dicho personal, "**EL PROVEEDOR**" exime desde ahora a "La SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento. "**LAS PARTES**" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "La SEMARNAT" de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, medios electrónicos y magnéticos, fórmulas, programas de computadora o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la Rescisión Administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.



"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato; el cual podrá ser requerido por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

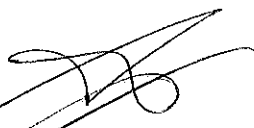
CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020.

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-013/2020.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

POR "LA SEMARNAT".


Lic. José Luis Torres Contreras
Director General de Recursos
Materiales,
Inmuebles y Servicios.


Lic. José Porfirio Meneses Sánchez
Director de Servicios y Mantenimiento
de Inmuebles
Administrador del Contrato.


C. José Luis Castillo Sosa
Jefe de Departamento de Análisis
de Riesgos
Supervisor del Contrato.

POR "EL PROVEEDOR".


C. Alicia Robles Salgado
Representante Legal de
Bebidas Purificada, S. de R.L. de
C.V.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **DGRMIS-DAC-DSMI-013/2020**, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON **"BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V."**.- CONSTE.

ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) requiere del servicio de Suministro de Agua Purificada para los Inmuebles que ocupa en la Ciudad de México.

Estas especificaciones técnicas se han dividido en los apartados que se señalan a continuación:

1. Descripción del servicio
2. Obligaciones del licitante
3. Documentos que los licitantes deben presentar
4. Penas convencionales
5. Deducciones económicas
6. Causas de rescisión
7. Pruebas
8. Administrador del contrato
9. Criterios para la evaluación de propuestas

El licitante deberá presentar la información solicitada en cada uno de los puntos que se mencionan en el apartado marcado con el número 3 de estas especificaciones técnicas y son considerados como obligatorios.

1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La presentación en que se surtirá el agua purificada a la SEMARNAT deberá ser en garrafones de 20 litros, entregándolos en las direcciones señaladas en el cuadro 1.7

1.1.- Durante los tres días hábiles posteriores a la notificación del fallo, deberán suministrar como mínimo 800 garrafones llenos en resguardo y sin responsabilidad alguna para la SEMARNAT, dichos garrafones serán de policarbonato con capacidad de 20 litros, los garrafones deberán tener en lugar visible la etiqueta de identificación de la empresa o marca y sello de garantía.

1.2.- Se deberán resurtir los días martes y jueves de cada semana entre las 09:00 y las 17:00 horas en los domicilios señalados en el cuadro 1.7 contra entrega de los garrafones vacíos. Los garrafones deberán estar en óptimas condiciones, los garrafones rotos, que no presenten el sello de garantía o que el sello de garantía esté roto, no serán recibidos y deberán sustituirlos de forma inmediata.

En caso de tener la necesidad de suministrar los garrafones con una frecuencia distinta a la mencionada en el punto anterior, el Administrador del contrato lo hará saber por escrito al proveedor, indicando la cantidad y frecuencia considerada para la dotación de los mismos.

1.3.- La recepción de los garrafones con agua purificada y perfectamente sellados, será realizada por los servidores públicos designados por la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles y serán estos quienes avalen las notas de entrega de los garrafones.

1.4.- Reponer sin cargo para la Secretaría los garrafones que estén en mal estado y/o que se lleguen a dañar en el movimiento natural, lo cual no deberá exceder del día programado para el siguiente suministro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONARDO VICARIO

15.- Proporcionar durante la vigencia del servicio, en resguardo y sin responsabilidad alguna para la SEMARNAT, racks de plástico o metálicos adecuados para almacenar 10 garrafones cada uno, los que serán distribuidos como lo indica el cuadro 1.7.

16.- El licitante deberá considerar 70 despachadores eléctricos para suministrar agua fría y caliente, que estén en buenas condiciones de operación y hasta un máximo de 4 años de uso comprobable con factura, los que serán proporcionados por la empresa, en resguardo y sin responsabilidad alguna para la SEMARNAT y deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo, el Administrador del contrato o el servidor público que se designe para la atención del mismo, verificará el funcionamiento y estado físico de los despachadores de agua y de los racks al momento de su recepción, los despachadores de agua y los racks serán utilizados en las direcciones enunciadas en el cuadro 1.7 de estas especificaciones técnicas, la factura de la compra de los despachadores será presentada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo.

La empresa podrá retirar los despachadores y los racks de los inmuebles, 5 días hábiles posteriores al término de la vigencia del contrato.

El mantenimiento, conservación y traslado de los despachadores eléctricos para suministrar agua fría y caliente será por cuenta del licitante, debiendo reparar o sustituir los que sufran alguna avería en un plazo no mayor de 48 horas, previa notificación por escrito o por medio electrónico que realizará el Administrador del contrato o el servidor público que se designe para la atención del mismo.

17.- Lugares en los que serán suministrados los garrafones y despachadores de agua:

Inmueble	Responsable	Número de garrafones promedio mensual	Cantidad de enfriadores por inmueble	Cantidad de racks para 10 garrafones por inmueble
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.	José Luis Castillo Sosa Jefe de departamento	1750	50	20
Av. Progreso No. 3, Col. El Carmen Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04100, Ciudad de México, Viveros de Coyoacán.	Héctor Murillo Razo Profesional Ejecutivo	400	10	4
Av. Central No. 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01180, Ciudad de México Bioparque Urbano San Antonio.	Enrique Del Valle Moreno Jefe de departamento	100	7	2
Calle, Cinco No. 10, Col. San Andrés Atoto C. P. 53500, Naucalpan de Juárez, Edo de México.	Omar Cortés Profesional Ejecutivo	50	3	2

No obstante que se presenta el listado de inmuebles de la SEMARNAT en donde se proporcionará el servicio, en cualquier momento, mediante un escrito o por medio electrónico que enviará el Administrador del contrato o el servidor público que designe la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles para la atención del mismo, se podrá incluir y/o retirar cualquier otro inmueble que en forma posterior se incorpore o se deje de ocupar por parte de la SEMARNAT.

18.- El licitante deberá realizar la entrega de los garrafones en vehículos automotrices identificados con la imagen institucional del licitante adjudicado, el personal que realice la entrega de los garrafones, deberá contar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

con los implementos y herramientas para la realización de su trabajo, así como estar uniformado y portar en lugar visible la identificación que lo acredita como empleado de la empresa que realiza el suministro de agua purificada.

1.9.- Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato será abierto, tendrá una vigencia a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2020, se cuenta con un monto mínimo de \$175,200.00 y máximo de \$438,000.00.

2.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO "LICITANTE ADJUDICADO"

2.1.- Todas las mencionadas en los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8

2.2.- Entregar al Administrador del contrato o el servidor público que se designe para la atención de este contrato, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el análisis microbiológico de la pureza y calidad del agua, calidad sanitaria, composición química y bacteriológica emitido por la PROFECO y/o laboratorio de reconocido prestigio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), demostrando cumplir con las normas oficiales mexicanas: NOM-201-SSA1-2015, "Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel", y/o NOM-041-SSA1-1993, "Agua purificada envasada", Especificaciones sanitarias y/o NOM-160-SSA1-1995, "Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada", y/o NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

2.3.- Para el trámite de facturación, deberá entregar un reporte a mes vencido indicando el número de garrafones que entregó en cada uno de los inmuebles de la SEMARNAT debiendo contener la firma de autorización de cada responsable de la recepción del agua purificada, así como copia del certificado del análisis microbiológico señalado para efecto de liberación de pago.

3.- DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR

3.1.- Los licitantes deberán entregar un escrito por separado en que se estipule que cumplirán cada una de las obligaciones señaladas en el apartado 2, el no presentar dicho escrito, será desechada su propuesta.

3.2.- Adicionalmente al cumplimiento de la norma NOM-201-SSA1-2015 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel, deberá entregar el diagrama de flujo integrado en su propuesta.

3.3.- A fin de garantizar el cumplimiento, el prestador del servicio adjudicado deberá entregar una fianza divisible por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del servicio, antes del I.V.A dentro de los 10 días naturales posteriores de la firma del contrato.

3.4.- El pago será mensual y de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES ECONÓMICAS

4.1.- PENAS CONVENCIONALES

El Administrador del contrato aplicará las penas convencionales y/o deducciones cuando el prestador del servicio incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

PENA CONVENCIONAL	MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL
Por no surtir en los días y horarios establecidos en el punto 1.2	1% diario sobre el valor del CFDI del mes inmediato posterior en el que se incurra en la pena por cada día de atraso.
No presentar el análisis bacteriológico dentro del plazo indicado en el punto 2.2	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra en la pena por cada día de atraso.
Por no entregar los 70 despachadores eléctricos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo.	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra en la pena por cada día de atraso.

Para el pago de la pena convencional, deberá generar el formato e5 necesario para realizar el pago, para lo cual deberá ingresar a la página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> donde deberá seguir las indicaciones necesarias para su generación y estar en posibilidades de realizar el pago correspondiente en cualquiera de las instituciones bancarias autorizadas. Debe considerarse que la unidad responsable es la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y que la descripción del servicio es: otras indemnizaciones/incumplimiento de contrato.

4.2.- DEDUCCIONES ECONÓMICAS

DEDUCCIÓN ECONÓMICA	MONTO DE LA DEDUCCIÓN
Que el resultado del análisis bacteriológico no cumpla con los parámetros de calidad del agua	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra y por cada vez que ocurra.

5.- CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán motivo de rescisión del contrato:

- 1) Que el resultado del análisis bacteriológico emitido por un laboratorio certificado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación) no cumpla dos veces seguidas con la potabilidad del agua manifestados en los informes de prueba.
- 2) Por sumar hasta el 10% de descuentos por Penas Convencionales.

6.- PRUEBAS

Para la contratación del servicio no se realizarán pruebas por parte de la SEMARNAT.

7.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá coordinar y vigilar el cumplimiento del contrato y las especificaciones contenidas en las presentes especificaciones técnicas, así como que la empresa adjudicada cumpla con todas y cada una de las obligaciones establecidas, para lo cual, se designa a José Porfirio Meneses Sánchez, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles como Administrador del contrato con el apoyo de José Luis Castillo Sosa, Jefe del departamento de Análisis de Riesgos como supervisor del servicio o quienes los sustituyan en el cargo.

El licitante deberá designar a un ejecutivo como enlace o responsable de la cuenta.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
CONCURSO DE OBRAS

8.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación es por método binario.

Los licitantes deben cumplir los requerimientos de las especificaciones técnicas.

CUADRO DE COTIZACIÓN

Descripción	Unidad	Precio por garrafón
Agua purificada en garrafón	Garrafón de 20 litros	\$

Fecha: 31 de agosto del 2020

Autorizo

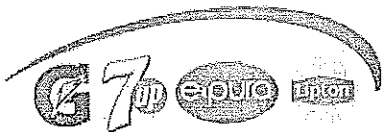
José Porfirio Meneses Sánchez
Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles

Elaboró

José Luis Castillo Sosa
Jefe de Departamento de Análisis de Riesgos

JPMS/JLCS





Anexo 1" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
Dirección de Adquisiciones y Contratos

Lugar y fecha de expedición:
Tlalnepantla Estado de México a 26 de octubre de 2020

Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997-E70-2020

Me refiero al procedimiento **Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-016000997-E70-2020** en el que mi representada, la empresa **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, participa a través de la presente propuesta, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada conoce y cumplirá lo indicado en la presente propuesta técnica

"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) requiere del Servicio de Suministro de Agua Purificada en los diferentes inmuebles que ocupa en la Ciudad de México.

Estas especificaciones técnicas se han dividido en los apartados que se señalan a continuación:

1. Descripción del servicio
2. Obligaciones del licitante
3. Documentos que los licitantes deben presentar
4. Penas convencionales
5. Deducciones económicas
6. Causas de rescisión
7. Pruebas
8. Administrador del pedido
9. Criterios para la evaluación de propuestas

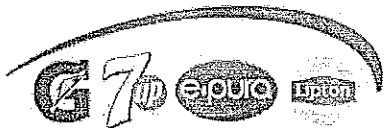
Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., presenta la información solicitada en cada uno de los puntos que se mencionan en el apartado marcado con el número 3 de estas especificaciones técnicas y son considerados como obligatorios.

1- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La presentación en que **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, de resultar adjudicada surtirá el agua purificada a la dependencia será en garrafones de 20 litros entregándolos en las direcciones señaladas en el cuadro 1.7

1.1.- Durante los tres días hábiles posteriores a la notificación del fallo, **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, de resultar adjudicada suministrará como mínimo 800 garrafones llenos, en resguardo y sin responsabilidad alguna para la **SEMARNAT**, dichos garrafones son de policarbonato con capacidad de 20 litros, los garrafones tienen en lugar visible la etiqueta de identificación de la empresa o marca y sello de garantía.





1.2.- Se resurtirá los días martes y jueves de cada semana entre las 09:00 y las 17:00 horas en los domicilios señalados en el cuadro 1.7, contra entrega de los garrafones vacíos. Los garrafones rotos y que no presenten el sello de garantía o que el sello de garantía esté roto, no serán recibidos y deberán sustituirlos de forma inmediata.

En caso de tener la necesidad de suministrar los garrafones con una mayor frecuencia, el administrador del pedido lo hará saber **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, por escrito, indicando la cantidad y frecuencia considerada para la dotación de los mismos.

1.3.- La recepción de los garrafones con agua purificada y perfectamente sellados, será realizada por los administradores de los inmuebles designados por la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles y serán estos quienes avalen las notas de entrega de los garrafones.

1.4.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, repondrá sin cargo para la Secretaría los garrafones que estén en mal estado y/o que se lleguen a dañar en el movimiento natural, lo cual no excederá del día programado para el siguiente suministro.

1.5.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, proporcionará durante la vigencia del servicio, en resguardo y sin responsabilidad alguna para la **SEMARNAT**, racks de plástico o metálicos adecuados para almacenar 10 garrafones cada uno, los que serán distribuidos como lo indica el cuadro 1.7.

1.6.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, considera 70 despachadores eléctricos para suministrar agua fría y caliente, que estén en buenas condiciones de operación y hasta un máximo de 4 años de uso comprobable con factura, los que serán proporcionados por la empresa, en resguardo y sin responsabilidad alguna para la **SEMARNAT**, el Administrador del pedido o el servidor público que se designe para la atención de este pedido, verificará el funcionamiento y estado físico de los despachadores de agua y de los racks al momento de su recepción, los despachadores de agua y los racks serán utilizados en las direcciones enunciadas en el cuadro 1.7 de estas especificaciones técnicas y deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo.

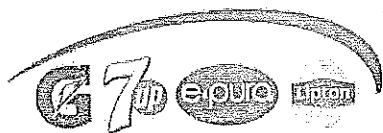
Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., podrá retirar los despachadores y los racks de los inmuebles, 5 días posteriores al término de la vigencia del pedido.

El mantenimiento, conservación y traslado de los despachadores de agua eléctricos para suministrar agua fría y caliente será por cuenta de **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, de resultar adjudicado, debiendo reparar o sustituir los que sufran alguna avería en un plazo no mayor de 48 horas, previa notificación por escrito o por medio electrónico que realizará el Administrador del contrato o el servidor público que se designe para la atención del mismo.

1.7. - Lugares en los que serán suministrados los garrafones y despachadores de agua:

INMUEBLE	RESPONSABLE	NÚMERO DE GARRAFONES PROMEDIO MENSUAL	CANTIDAD DE ENFRIADORES POR INMUEBLE	CANTIDAD DE RACKS POR INMUEBLE
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11320	José Luis Castillo Sosa Jefe de Departamento	1750	50	20
Av. Progreso No. 3, Col. El Carmen Coyoacán, Deleg. Coyoacán, Ciudad de México Viveros de Coyoacán.	Héctor Murillo Razo Profesional Ejecutivo	400	10	4





Av. Central No.300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01180, Ciudad de México Bioparque Urbano San Antonio	Enrique Del Valle Moreno Jefe de Departamento	100	7	2
Calle Cinco No. 10, Col. San Andrés Atoto C. P. 53500, Naucalpan de Juárez, Edo de México.	Ornar Cortés Profesional Ejecutivo	50	3	2

No obstante que se presenta el listado de inmuebles de la **SEMARNAT** donde se proporcionará el servicio, en cualquier momento y mediante un escrito o por medio electrónico que realizará el Administrador del Pedido o el servidor público que se designe la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles para la atención de este pedido, se podrá incluir y/o retirar cualquier otro inmueble que en forma posterior se incorpore o se deje de ocupar por parte de la SEMARNAT.

1.8.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, realizará la entrega de los garrafones en vehículos automotrices identificados con la imagen institucional de **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, el personal que realice la entrega de los garrafones, cuenta con los implementos y herramientas para la realización de su trabajo, así como esta uniformado y porta en lugar visible la identificación de la empresa que realiza el suministro de agua purificada.

1.9.- Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pedido será abierto, y tendrá una vigencia a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2020, se cuenta con un presupuesto mínimo de \$175,200.00 y máximo de \$438,000.00

2.- OBLIGACIONES BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V. DE RESULTAR ADJUDICADO

2.1.-Todas las mencionadas en los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, y 1.8

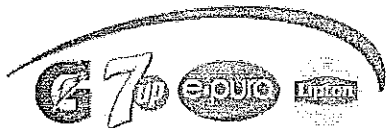
2.2.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, entregará al Administrador del contrato o el servidor público que se designe para la atención de este pedido, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el análisis microbiológico de la pureza y calidad del agua, calidad sanitaria, composición química y bacteriológica emitido por la PROFECO y/o laboratorio de reconocido prestigio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), demostrando cumplir con las normas oficiales mexicanas: **NOM-201-SSA1-2015**, "Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel", y/o **NOM-041-SSA1-1993**, "Agua purificada envasada". Especificaciones sanitarias" y/o **NOM-160-SSA1-1995**, "Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada", y/o **NOM-127-SSA1-1994**, "Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

2.3.- Para el trámite de facturación deberá entregar un reporte a mes vencido indicando el número de garrafones que entregó en cada uno de los inmuebles de la Secretaría que deberá contener la firma de autorización de cada administrador responsable del inmueble, así como copia del certificado del análisis microbiológico señalado para efecto de liberación de pago.

3.- DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR.

3.1.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, entrega un escrito por separado en que se estipula que cumplirán cada una de las obligaciones señaladas en el apartado 2, el no presentar dicho escrito, será desechada su propuesta





3.2.- **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, acredita que cumple con la norma **NOM-201-SSA1-2015** Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. De la cual deberá entrega el diagrama de flujo integrado en su propuesta

3.3.- A fin de garantizar el cumplimiento del servicio, **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, de resultar adjudicado entregará una fianza divisible por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del servicio, antes del I.V.A, a más tardar 10 días naturales a partir de la firma del pedido.

3.4.- El pago será mensual y de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES ECONÓMICAS

4.1.- PENAS CONVENCIONALES

El Administrador del Pedido aplicará las penas convencionales y/o deducciones cuando **Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.**, incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

PENA CONVENCIONAL	MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL
Por no surtir en los días y horarios establecidos en el punto 1.2	1% diario sobre el valor de la factura del mes inmediato posterior en el que se incurra en la pena por
No presentar el análisis bacteriológico dentro del plazo indicado en el punto 2.2	1% sobre el valor de la factura del mes en el que se incurra en la pena por cada día de atraso
Por no entregar los 70 despachadores eléctricos dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio del Contrato	1% sobre el valor de la factura del mes en el que se incurra en la pena por cada día de atraso.

Para el pago de la pena convencional, deberá generar el formato e5 necesario para realizar el pago, para lo cual deberá ingresar a la página <http://tramites.semamat.gob.mx/index.nhp/pago-de-un-tramite> donde deberá seguir las indicaciones necesarias para su generación y estar en posibilidades de realizar el pago correspondiente en cualquiera de las instituciones bancarias autorizadas para recibir dicho pago. Debe considerarse que la unidad responsable es la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y que la descripción del servicio es: otras indemnizaciones/incumplimiento de pedido.

4.2.- DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN ECONÓMICA	MONTO DE LA DEDUCCIÓN
Que el resultado del análisis bacteriológico no cumpla con los parámetros de calidad del agua	1% sobre el valor del CFDI del mes en el que se incurra y por cada vez que ocurra.

5.-CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán motivo de rescisión del pedido:

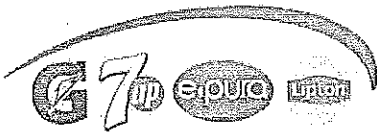
- 1) Que el resultado del análisis bacteriológico emitido por un laboratorio certificado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación) no cumpla dos veces con los parámetros de calidad del agua.
- 2) Por sumar hasta el 10% de descuentos por Penas Convencionales.

6.- PRUEBAS

DOMICILIO FISCAL:
BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R. L. DE C. V.
RFC: BPU7901018D4
AV. SANTA FE #485 PISO 4 COL. CRUZ MANCA
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO, CP. 05349



DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES
OFICINAS TLALNEPANTLA
RECURSOS HIDRAULICOS #8, COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P.54060
TEL 11 06 15 00 EXT. 1637 FAX. 1513. y 01 800 00 37872, 01 800 911 2482



Para la contratación del servicio no se realizarán pruebas por parte de la SEMARNAT.

7.- ADMINISTRADOR DEL PEDIDO.

La Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá coordinar y vigilar el cumplimiento del pedido y las especificaciones contenidas en las presentes especificaciones técnicas, así como que la empresa adjudicada cumpla con todas y cada una de las disposiciones pactadas, para lo cual se designa a José Porfirio Meneses Sánchez, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles como Administrador y verificador del pedido, con el apoyo del C. José Luis Castillo Sosa, Jefe del departamento de Análisis de Riesgos como supervisor del Servicio, o quienes los sustituyan en el cargo.

Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., designa a **Alicia Robles Salgado** como ejecutivo como enlace o responsable de la cuenta.

8.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación será por método binario.

Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., deberá haber cumplido los requerimientos de las especificaciones técnicas.

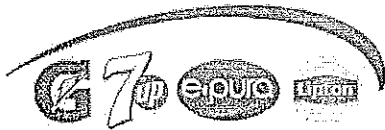
CUADRO DE COTIZACIÓN

Descripción	Unidad	Precio por garrafón
Agua purificada en garrafón de 20 litros	garrafón	\$

Atentamente


Alicia Robles Salgado
Representante Legal





ANEXO 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

Lugar y fecha de expedición:
Tlalnepantla Estado de México a 26 de octubre de 2020

Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997-E70-2020

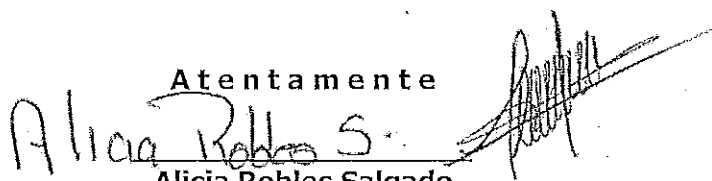
Para la presente invitación bajo protesta de decir verdad oferto lo siguiente:

Descripción	Unidad	Precio por garrafón
Agua purificada en garrafón de 20 litros	Garrafón de 20 Litros	\$27.00

Total: Veintisiete pesos 00/100 M.N.

- LOS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL
- LOS PRECIOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEMARNAT
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.

Atentamente


Alicia Robles Salgado
Representante Legal

